

EDICTO No. SG - 1058 - 21DRV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 3-21DRV ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTOS:

...

El Director Nacional de Protección al Consumidor, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales, DECRETA LA NULIDAD del sello de traslado de la providencia de admisión de la queja a nombre del agente económico URBANIZACIONES VERAGUENSES, S.A., que reposa al reverso de la foja 35 del expediente, de la boleta de citación dirigida a dicho proveedor, con su notificación, que reposa a foja 36 del expediente, conservándose todos los actos y trámites realizados con anterioridad a la ocurrencia del vicio subsanado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 55, 56 y 57 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,

(fdo).

ELÍAS ELÍAS CABRERA

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DRV
Queja No.3-21DRV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am.), por el término de veinticuatro (24) horas.



LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General



OE//DRV/rma
Queja No. 3-21DRV